Año económico de 1892-93 — Martes 9 de Agosto — Número 34

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Habiendo participado á este Gobierno el vecino de esta capital Andrés Suárez que en 21 de Julio último se ausentara de la casa marital su esposa Vicenta Lopez, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Gobierno.

Señas de Vicenta Lopez

Color moreno, cara regular, boca pequeña, ojos oscuros, pelo canoso, estatura regular, nariz afilada, dientes blancos.

Orense 9 de Agosto de 1892.—El Gobernador, MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

Hallándose aun en descubierto, á pesar de las varias circulares de este Gobierno, los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se expresan de las cantidades que á cada uno se les señala, por socorros facilitados á reclutas declarados inútiles en el ejercicio de 1885-86, las cuales deben reintegrar en la forma que en la siguiente relacion se interesa y siendo su morosidad perjudicial á los intereses del Estado, he acordado señalarles el improrrogable plazo de quince dias para el exacto cumplimiento de cuanto en la citada relacion se interesa.

Orense 9 de Agosto de 1892.—El Gobernador, MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.—*Ejercicio de 1885-86.—Provincia de Orense.*

Relación de las cantidades que adeudan al presupuesto de la Guerra de dicho ejercicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por suministros facilitados á reclutas declarados inútiles por los conceptos que se detallan, y cuyas sumas deben reintegrar con aplicación á los capítulos y artículos que se mencionan:

Ayuntamientos	Socorros á metálico cap. 4.º art. 3.º Pesetas	Raciones de pan capítulo 7.º art. 1.º Pesetas	Utensilio capítulo 7.º art. 2.º Pesetas	Hospitalidades capítulo 7.º art. 4.º Pesetas	TOTAL Pesetas
Acevedo	»	2'75	1'60	»	4'35
Bande	47'50	26'40	»	»	73'90
Barco	32'50	18 20	»	»	50'70
Beariz	14	»	»	»	14
Blancos	17	9'27	»	»	26'27
Baltar	31'50	17'17	»	»	48'67
Boborás	24	12 96	»	»	36'96
Carballino	14	7'84	»	»	21'84
Cortegada	13	35'58	»	»	48'58
Cea	14'50	8'04	»	6	28'54
Canedo	»	7'29	»	»	7'29
Castrelo del Valle	»	12'15	1'53	»	13'68
Celanova	»	10'26	»	»	10'26
Esgos	17'50	9'80	»	»	27'30
Freás de Eiras	6'50	3'51	»	»	10 01
Leiro	»	14	»	»	14
Melón	62	34'63	»	»	96'63
Muiños	»	20'25	»	»	20'25
Montederramo	»	32'36	»	»	32'36
Merca	22	11'88	»	»	33'88
Maside	»	»	»	82'50	82'50
Nogueira	19	10'58	»	»	29'58
Orense	26'50	»	»	64'50	91
Pereiro	32'50	17'88	»	»	50'38
Piñor	99'50	55'48	»	»	154'98
Porquera	4'50	2'43	»	39	45'93
Peroja	106	57 95	»	»	163'95
Rubiana	22'50	12'60	»	»	35'10
Rua	15'50	8'68	»	45	69'18
Ríos	15	8'15	»	»	23'15
San Ciprian	12'50	6'75	»	»	19'25
Viana	33	18'48	»	»	51'48
Villamartin	61'50	34'44	»	»	95'94
Villamarin	»	37'45	»	»	37'45
Villameá	»	15'30	3'82	»	19'12
Vega	49	27'44	»	»	76'44
	813	607'95	6'95	237	1.664'90

El reintegro de dichas cantidades ha de ser efectuado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la provincia, verificándose los ingresos con la debida independencia, ó sea uno por cada uno de los conceptos de Socorros, Raciones, Utensilio y Hospitalidades, que afectan á distintos capítulos y artículos del presupuesto, debiendo remitirse á esta Intendencia las cartas de pago originales que los justifiquen, de las que se facilitarán copias certificadas á los Ayuntamientos. La Coruña 3 de Agosto de 1892.=El Jefe Interventor, *Juan Basset.*

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93 — *Mes de Agosto*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen, por virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo . . . 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia . . . 71
Vacantes que existen . . . 3

Orense 8 de Agosto de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la ley Provincial vigente, las elecciones para la renovacion bienal de las Diputaciones deberán verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, y á V. S. corresponde, segun el art. 59, hacer la convocatoria dentro de los términos que en el mismo artículo se fijan. Al efecto debe V. S. fijar el dia 25 de Agosto para que aparezca la convocatoria inserta en el *Boletin oficial* de esa provincia, señalando para que la eleccion

tenga lugar el domingo 11 de Septiembre.

Procede aplicar á esta eleccion los preceptos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecucion, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de Noviembre del mismo año, inserta en la *Gaceta* del 26, y la circulada á los Gobernadores por este Ministerio el 27 del mes y año citados.

Además del indicador que para las operaciones de la eleccion se une á esta circular, con objeto de evitar dudas y consultas que no pueden resolverse con la urgencia que su interés reclama, se resumen á continuacion las instrucciones mas precisas á fin de evitar quejas y reclamaciones justificadas.

Parece indudable que al formarse las listas electorales que han de servir para la próxima eleccion se habrá tenido en cuenta que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Seccion, que por pertenecer á distintos distritos judiciales deben ejercer su derecho los unos en esta renovacion bienal, mientras los otros han de aguardar para hacerlo á la siguiente, es forzoso salvar esta dificultad; pero si así no hubiese sido, puesto que el Gobierno no tiene participacion alguna en la formacion de las listas, se recuerda á V. S. la disposicion primera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1890, segun la cual debe hacerse una clasificacion de los electores de las secciones, separando los que tienen derecho á votar ahora, de aquellos otros que no deben hacerlo hasta despues de dos años. Hecha esa clasificacion en las listas separadas expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombre, edad, domicilio y profesion, y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en *Boletin* extraordinario las expresadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las secciones en la forma establecida por el decreto de adaptacion, y no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en las listas de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda la renovacion, toca á las Juntas provinciales remitir á los Presidentes de las Mesas las expresadas listas para que sean expuestas al público en las puertas de los Colegios respectivos.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al dia de la eleccion, ó sea el dia 4 de Septiembre, ha de celebrarse la sesion de la Junta provincial del Censo, para la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores, debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputacion provincial y los Diputados provinciales actuales que no reunan la cualidad de ex Diputados, solo por los conceptos señalados en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 pueden obtener la declaracion de candidatos al efecto de designar Interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, si solicitaren ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta en la sesion que ha de celebrar ésta el domingo anterior al señalado para la eleccion, á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaracion de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efectos el dia de la sesion á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí, ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaracion de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial, durante las siete primeras horas de la sesion que ha de celebrar el domingo antes del señalado para la eleccion.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento, y sorteo en su caso, de los Interventores y suplentes; y si no fueren para ello bastante tres horas, se podrá prorrogar la sesion, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiere de continuar mas de un dia, se dará en cada una conocimiento á los Presidentes de las Juntas provincial y central.

La asistencia á la indicada sesion de la Junta provincial es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren, ó no se excusasen oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arreglo al núm. 12 del artículo 88 de la misma.

Para esta sesion, el Presidente, convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reuniese número suficiente de Vocales natos y suplentes, la sesion se celebrará al dia siguiente, prévia convocatoria de los suplentes que residan en la capital, con el número de los que asistan.

Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos no necesitarán reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Seccion respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho artículo 22, podrán tambien completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo término municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesion, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicacion del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones se verificará por resúmenes certificados, que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan solo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes.

Los nombramientos de Interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos cuando aquellos residan fuera de la capital de la provincia. Para estos nombramientos y certificaciones podrá hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, certificaciones del escrutinio, de las actas y las del resultado de la eleccion y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

Es asimismo necesario que oportunamente recurra V. S. por medio de atento aviso al Presidente de la Audiencia para el cumplimiento de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 5 de Noviembre, relativos á la designacion de Magistrados que han de presidir las Juntas de escrutinio.

Como queda dicho, el dia 25 del presente mes de Agosto se ha de publicar en el *Boletin oficial* de esa provincia la convocatoria para la eleccion, y desde ese dia comienza el período electoral; debiendo V. S. tener muy en cuenta para todo lo concerniente á los distritos respectivos en que se ha de proceder á la eleccion lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 58 del Real decreto de adaptacion, cuyas prescripciones se han de observar hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de esta Junta la declare disuelta y concluida la eleccion, á tenor de lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.—Villaverde. —Sr. Gobernador de la provincia de....

INDICADOR

Para las operaciones electorales en la próxima renovacion de las Diputaciones provinciales con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Dia 25 de Agosto.—Empieza el período electoral con la publicacion en el *Boletin oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el dia en que la eleccion termine, sin que sea necesario en esta ocasion que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposicion transitoria).

Desde el dia siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Dia 4 de Septiembre.—Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reune la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo dia, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

Dia 5 de Septiembre.—Dia en que á mas tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesion por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion. (Artículo 24 del Real decreto.)

Dia 11 de Septiembre.—A las siete de la mañana se constituye la mesa de cada seccion en el local designado para la votacion (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho para que á esta hora en punto comience la votacion. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales en el momento de su constitucion las listas definitivas y demás documentos electorales. (Artículo 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votacion, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votacion y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del dia 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. Tambien con la aticipacion conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Dia 15 de Septiembre.—Como Jueves inmediato al domingo de la votacion, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período electoral.

Dia 2 de Noviembre.—Los Diputados se reunen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el período semestral que correspondia inaugurar en el quinto mes del corriente año económico. (Art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890.)

(G. núm. 220).

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudaciones

BARBADANES

La cobranza del primer trimestre del año económico actual de las contribuciones territorial y subsidio se hallará abierta en la casa consistorial en los dias 14, 15 y 16 del corriente y hora de 8 de la mañana á 6 de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Orense 6 de Agosto de 1892.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

ALLARIZ

La cobranza del primer período voluntario en los Ayuntamientos de Villar de Barrio y Junquera de Ambía, ambos á mi cargo se llevará á cabo en la siguiente forma:

Villar de Barrio, del 9 al 12 del actual y ambos inclusive.

Junquera de Ambía del 15 al 18 idem idem.

Allariz Agosto 1.º de 1892.—José R. Meire.

PETIN

La cobranza de las de territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1892-93 tendrá lugar la

del mismo el 14, 15 y 16 del mes actual.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de Recaudacion, se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en el mismo.

Petin 6 de Agosto de 1892.=El Recaudador, Benito Valcarce.

BOBORAS

La cobranza de las de territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1892-93, tendrá lugar la del mismo desde el dia 11 al 18 del mes actual ambos inclusives.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de Recaudacion se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en el mismo.

Boborás 6 de Agosto de 1892.=El Recaudador, José de la Campa.

MONTEDERRAMO

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1892 á 93, de las contribuciones territorial y subsidio se hallará abierta en los sitios de costumbre desde el dia 6 de Agosto próximo al 11 inclusives, y hora de ocho de la mañana á seis de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.—Manuel Estevez.

AYUNTAMIENTOS

PARADA DEL SIL

Confeccionado por la Junta el proyecto de repartimiento vecinal de consumos para el corriente ejercicio económico, en que consta la clasificacion de contribuyentes, número de personas y unidades contributivas que á cada una se les señalan, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, que principiarán desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante los cuales y de sol á sol pueden examinarlo los interesados haciendo las reclamaciones que crean pertinentes, en uso del derecho que les asiste. Lo que se hace público segun el art. 89 del reglamento.

Parada del Sil 5 de Agosto de 1892 —El Alcalde, Francisco Perez.

PADRENDA

Formado por la Junta repartidora del impuesto de consumos el repartimiento del referido impuesto y sus recargos para el ejercicio económico de 1892 93, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean justas

Padrenda 4 de Agosto de 1892.—El Presidente, Carmelo Cortés.

PORQUERA

Presentado por la Junta repartidora de este municipio el reparto del impuesto de consumos para el corriente año económico de 1892-93, se anuncia su exposicion al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, siguientes al en que tenga efecto la insercion del presente en el *Boletin oficial* en cuyo plazo y de sol á sol, pueden examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que creyeran conveniente, pasado el cual y despues de celebrada la reunion que ha de tener la referida Junta en la consistorial de Ayuntamiento á las diez de la mañana del siguiente dia al que termine el de exposicion al público, ninguna reclamacion ni queja le será admitida.

Porquera y Agosto 3 de 1892.—El A. P., Francisco Peaguda.

GINZO DE LIMIA

Don Manuel García Peral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hace saber que cumpliendo con el art. 66 de la ley municipal, la Corporacion que presido, procedió al señalamiento de secciones, en que ha de dividirse el distrito y al de vocales asociados que corresponde á cada una en la forma siguiente:

1.ª Seccion, Ginzo, cinco vocales.
2.ª idem, Ganade, dos idem.
3.ª idem, Guntemil y Mosteiro, uno idem.
4.ª idem, Morgade, uno idem.
5.ª idem, Parada, uno idem.
6.ª idem, Pena, uno idem.
7.ª idem, Solveira y Piñeira, dos id.

Lo que se hace público con arreglo al art. 67 de dicha ley municipal, para que dentro del término de ocho dias, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ginzo de Limia Agosto 5 de 1892. —Manuel García.

TRIBUNALES

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE

Don German Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que las listas definitivas de jurados formadas por esta Audiencia en Junta de gobierno, copiadas literalmente son como siguen:

(Continuacion).

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS

Lista definitiva de cabezas de familia

Número, nombres y vecindad

1 Antonio Alvarez Trabajos, Vegamolinos.
2 Benito Armesto Gonzalez, Nogaledo.
3 Antonio Cadórniga Velasco, Jagoaza.
4 Bernardo Delgado Salgado, Otardo.
5 Enrique Dieguez, Barco.
6 Hermenegildo Fernandez Arias, Villanueva.
7 Pedro Garcia Losada, idem.
8 Juan Gayoso Valcarce, Villoria.
9 Joaquin Lopez Nogueira, Barco.
10 José Lesta Martinez, Otarelo.
11 José Neira Armesto, Villa del Castro.
12 Ramon Nogueira Fernandez, id.
13 Miguel Nuñez Garcia, Jagoaza.
14 Francisco Nuñez Rodriguez, id.
15 Benito Perez Fernandez, Barco.
16 Juan Prada Rodriguez, Villanueva.
17 Segundo Rodriguez Gonzalez, Vegadecabo.
18 Leandro Rodriguez Arias, Termiñana.
19 Francisco Rodriguez Fernandez, Villanueva.
20 Manuel Valcarce Camba, Barco.
21 Manuel Velasco Alvarez, Vegamolinos.

Ayuntamiento de Petin

22 Honorato Quiroga Diaz, Petin.
23 Ramon Sierra Mancebo, Otero.
24 José Quiroga Estevez, Petin.
25 Amador Garcia Garcia, idem.
26 Pablo Blanco Gonzalez, idem.
27 Santiago Diaz Vilar, idem.
28 Santiago Garcia Blanco, idem.
29 Casiano Canelas Vuelta, Portomourisco.
30 Ricardo Estevez Gonzalez, Mones.
31 Pedro Vidal Losada, Portela.
32 Ramon Siso Fernandez, Carballal.
33 Wenceslao Blanco Diaz, idem.
34 Rafael Alvarez Quiroga, Petin.
35 Ricardo Gonzalez Garcia, idem.
36 Manuel Gonzalez Silva, idem.
37 Fructuoso Sanchez Quiroga, id.
38 Joaquin Enriquez Valcarce, id.
39 Silvano Estevez Estevez, idem.
40 Jacinto Estevez Fernandez, idem
41 Avelino Blanco Diaz, Carballal
42 Nicolás Ares Mancebo, Otero.
43 Florentin Quevedo, Carballal.
44 Domingo Diz Fernandez, Petin.
45 Jacinto Sanchez Carracedo, id.
46 Constantino Lafuente Gonzalez, idem.

Ayuntamiento de la Rua

47 Tomás Arias Canelas, Rua.
48 Aquilino Alvarez Quiroga, Vilela.
49 Ruperto Arias Canelas, Rua.
50 Enrique Alvarez Losada, Vilela.
51 Antonio Alvarez Fernandez, id.
52 Ramon Alvarez Estevez, idem.
53 Apolinar Alvarez Gonzalez, id.
54 Clemente Bustos García, Fontey.
55 José Campo Hervella, Rua
56 Emilio Campo Mateo, idem.
57 Prudencio Cebrian Garcia, idem.
58 Gregorio Cebrian Garcia, idem.
59 Eloy Cao Trincado, Fontey.
60 Eduardo Fernandez Perez, idem
61 Pedro Gayoso Arias, Rua.
62 Camilo Gonzalez Rodriguez, Robledo.
63 Eladio Lopez Moirón, Fontey.
64 Pedro Lopez Sotelo, Rua.
65 José Ramon Lopez Losada, id
66 Avelino Losada Lopez, Vilela.
67 Saturnino Nogueira Nuñez, Rua
68 Ramon Naval Nuñez, Fontey.
69 José Macia Nuñez, Rua.
70 José Nogueira Marcos, Fontey.
71 Joaquin Nogueira Rodriguez, id.
72 Miguel Prada Garcia, San Julian
73 Victor Rodriguez Mondelo, idem
74 Simon Rodriguez Gonzalez, Fontey.
75 Gerardo Sotelo Rodriguez, Vilela.
76 José Sierra Campo, Fontey.
77 Nicolás Sotelo Rodriguez, idem.
78 Antonio Tomé Gonzalez, Vilela.
79 Santiago Lopez Sotelo, Rua.
80 Benito Lopez Rivera, idem.
81 Pedro Lopez Crespo, Fontey.
82 Manuel López Fernandez, idem.

Ayuntamiento de Villamartin

83 Juan Alvarez Folla, San Vicente
84 Pedro Alvarez Folla, idem.
85 José Arias Trincado, Villamartin
86 Manuel Arias Estevez, Córgomo
87 Jovito Alvarez Nuñez, Arcos.
88 Jaime Alvarez Corzo, idem.
89 José Alvarez Gomez, Villamartin
90 Nicanor Bao Nuñez, Arnade.
91 Valentin Barjacoba, Valencia.
92 Ramon Brasa Lopez, idem.
93 Constantino Campos Delgado, Portela.
94 Estanislao Delgado Garcia, idem
95 Victor Delgado Perez, Córgomo.
96 Eladio Diaz Flores, San Miguel.
97 Agustin Fernandez Rodriguez, Villamartin.
98 Domingo Fernandez Fernandez, San Vicente.
99 José Fernandez Varela, Córgomo
100 José Fernandez Llanes, Villamartin
101 Juan Folla Alvarez, Córgomo.
102 Juan Bautista Fernandez y Fernandez, idem.
103 José Folla Alvarez, Arcos.
104 Agustin García Alvarez, Portela.
105 Ramon Gayoso Sotelo, idem.
106 Manuel Guitian Sanchez, Córgomo.
107 José Lopez Prada, idem.
108 Felipe Lopez Castro, idem.
109 Manuel Losada García, San Miguel
110 Leonardo Nogueira Rodriguez, Mazo.
111 Segundo Nuñez Delgado, Portela.
112 Eduardo Brada Trincado, San Miguel
113 Camilo Rodriguez Prada, Portela.

Ayuntamiento de Rubiana

114 Francisco Franco, Oulego.
115 Andrés Prada Gonzalez, Rubiana
116 Antonio Prada Alonso, idem.
117 Domingo Oulego Fernandez, id.
118 Inocencio Prada Losada, idem.
119 Joaquin Gonzalez Vega, idem.
120 Miguel Nuñez Alvarez, idem.
121 Ramon Fernandez y Fernandez, idem.
122 Dictino Nuñez Rodriguez, Vega.
123 Manuel Arias Cao, idem.
124 Francisco Rodriguez Delgado, idem.
125 Angel Sarria Delgado, Oulego.
126 Domingo Fernandez Rivas, idem.
127 Domingo Lopez Fernandez, idem
128 Rafael Rodriguez Moldes, idem.
129 Santiago Peral Valle, idem.
130 Ignacio Delgado Alvarez, idem.
131 Benito Moran, Robledo.
132 Manuel Garcia, Puente.
133 Juan Delgado Lorenzo, idem.
134 Francisco Delgado Rodriguez, idem.
135 José García Lorenzo, Real.
136 Hipólito Puente Real. idem.
137 Antonio Pestaña García, Viobra.
138 Benito Delgado, idem.
139 Cristóbal Franco Peral, idem.
140 Agustin Rodriguez Peral, Castelo.
141 Evaristo Pestaña Puente, idem.
142 Manuel Alejandre Diaz, Quereño.
143 Luis Alejandre Argüelles, idem.
144 Manuel Arias Rodriguez, idem.
145 Sebastian Fernandez, Sobredo.

Ayuntamiento de Carballeda

146 Francisco Sanchez Diaz, Pumares.
147 Antonio Prada Rodriguez, Sobradelo.
148 Santiago Vazquez Leon, Casayo.
149 Casimiro Tato Perez, Candedor.
150 Mateo San Roman Rodriguez, Portela.
151 Joaquin Sanchez Diaz, Sobradelo.
152 Nicolás Oviedo Losada, Lardera.
153 Pascual Vidal Fernandez, Riodolas
154 Constantino Lopez Estrada, idem
155 Fidel Ramos Tato, Carballeda.
156 Ramon Mendez Laneiro, Robledo.
157 Antolino Mendez Fidalgo, Carballeda.
158 Santiago Garcia Prieto, Villardequinta.
159 Pedro Real Anta, Pusmazan.
160 Ildefonso Fidalgo Mendez, Villadequinta.
161 Faustino Lopez, Sobradelo.
162 Faustino Mariñas, San Justo.
163 Francisco Gomez Santalla, Sobradelo.
164 Miguel Barrio Bermudez, Pumares.
165 Indalecio Lopez Fidalgo, Villadequinta.

Ayuntamiento de la Vega

166 Antonio Fernandez Gonzalez, Meda.
167 Santiago Fernandez Gonzalez, idem.
168 Agustin Carracedo Vizcaya, Alberguería.
169 Juan Fernandez Dieguez, idem.
170 Sebastian Fernandez Barrio, id.
171 Manuel Iglesias Lorenzo, Riomar.
172 Andrés García Vazquez, Castromar.
173 Matías Perez Perez, Carracedo.
174 Pedro Escudero García, Castromarigo.
175 Pedro Seoane Lorenzo, Casdenodres.
176 Francisco Fernandez Eumedo, Villanueva.

Distrito del Bollo

177 Domingo Alonso, Fornelos.
178 Gerardo Arias Gomez, idem.
179 Casimiro Arce Vizcaya, Chandoiro.
180 Francisco Alvarez Abella, Ermitas.
181 Evaristo Cortiña Estevez, Celavente.
182 José Manuel Cueto Fernandez, Lentellais.

183 Manuel Dobao Gonzalez, Fornelos.
184 José Estevez Franco, Ermitas.
185 Domingo Espada, Rigueira.
186 Elías García, Ermitas.
187 Manuel García Isla, idem.
188 Facundo Isla García, idem.
189 Sebastian Lopez Bouza, idem.
190 Celestino Martinez Nuñez, Bollo.
191 Victor Mondelo Macía, Lentellais.
192 Ramon Piñeiro Merendeiro, Seijo.
193 Ricardo Prieto Prieto, Ermitas.
194 Lázaro Prieto, Chaodecastro.
195 Isidro Porto Escudero, Rigueira.
196 Luis Porto Paradela, Valbujan.
197 Angel Rodriguez Dominguez, Bujan.
198 Gumersindo Rodriguez, Ermitas.
199 Casto Salgado Prada, Bollo.
200 Serafin Vidueira Barrio, Cilleros.

CAPACIDADES

Ayuntamiento del Barco

1 Domingo Vega Lopez, Alijo.
2 Francisco Valcarce Valgoma, Vegamolinos.
3 Bernardo Trincado Teijeiro, Barco.
4 Pedro Rodriguez Remesal, Millaroso.
5 Santiago Rodriguez Barrio, Villanueva.
6 Manuel Quiroga Vazquez, Viloria.
7 José Nuñez Nuñez, idem.
8 Antonio Neira Armesto, Castro.
9 Ricardo Martinez Barrio, Barco.
10 Ildefonso Flores Quiroga, Castro.
11 Antonio Delgado Noguerol, Jagoazas.
12 Vito Corrales Martinez, Barco.
13 Fructuoso Alvarez Argumil, Castro.
14 Pedro Penin Vidal, Coedo.
15 Estanislao Prado Rodriguez, Villanueva.
16 Joaquin Gayoso Valcarce, Barco.
17 Ildefonso Delgado Rodriguez, Otarelo.

Ayuntamiento de Petin

18 Darío Arias Crespo, Petin.
19 Rogelio Diaz Prada, Carballal.
20 Juan Antonio Rodriguez Rey, Mones.
21 Nicomedes Fernandez Fernandez, Petin.
22 Francisco Alonso Perez, idem.
23 Ramon Mendez Rodriguez, idem.
24 Lucas Carracedo Rodriguez, Castrofoya.

Ayuntamiento de la Rua

25 Manuel Arias Gonzalez, Fontey.
26 Flaminio Couto Cancelada, Rua.
27 Perfecto Casanova Pardo, idem.
28 Ricardo Estevez Garcia, idem.
29 José Maria Estevez Alonso, idem.
30 José Maria Fernandez Rodriguez, Fontey.
31 Manuel Fernandez Fernandez, Vilela.
32 Antonio Gonzalez Gonzalez, Somoza.
33 Francisco Gonzalez Rodriguez, Roblido.
34 Antonio Hervella Ferreira, Rua.
35 Paulino Lopez Castro, idem.
36 Gervasio Mondelo Sotelo, Fontey.
37 Manuel Santos Sotelo, idem.
38 Isidoro Sanchez Gomez, San Julian.

Ayuntamiento de Villamartin

39 Angel Alvarez Rodriguez, Valencia.
40 Juan Alvarez Gonzalez, Bajeles.
41 Valentin Alvarez Nogueira, San Vicente.
42 Elias Barjacoba, Valencia.
43 José Caleila, Arcos.
44 Agustin Calvo García, Penouta.
45 Eladio Brasa Garcia, Villamartin
46 Antonio Diaz, Córgomo.
47 Domingo Dominguez Rodriguez, Arcos.
48 Agustin Fernandez Lopez, Villamartin.
49 Genaro Fernandez Alvarez, San Vicente.
50 Aquilino Garcia Prada, Portela.
51 José Garcia Camba, idem.
52 Luciano Gomez Gonzalez, San Miguel.
53 Alverto Lopez Guitian, Córgomo.
54 Victoriano Lopez Marco, Villamartin.
55 Manuel Nogueira Rodriguez, Bajeles.
56 Isidro Prada Rodriguez, Córgomo.
57 Dario Vega Delgado, Arcos.

Ayuntamiento de Rubiana

58 Juan Moldes, Biobra.
59 Tomás Puente, idem.
60 José Delgado, idem.
61 Manuel Prada Fernandez, Rubiana.
62 Antonio Gayoso Valcarce, Real.
63 José Delgado, Castelo.
64 Francisco Martinez Rodriguez, Quereño.
65 Andres Gonzalez, Villardesilva.
66 José Nuñez Veloso, Rubiana.
67 Serafin Franco, idem.
68 Gerardo Conde, Robledo.
69 Pedro Alejandre, Vega.
70 Francisco Nuñez Velasco, Rubiana.
71 Joaquin Losada, idem.
72 Joaquin Vazquez, idem.
73 José Arias, idem.
74 Juan Francisco Gonzalez, Villardesilva.

Ayuntamiento de Carballeda

75 Manuel Oviedo Alejandre, Sobradelo.
76 Manuel Tato Fidalgo, Villadequinta.
77 Bautista Oviedo Alejandre, Sobradelo.
78 Manuel Sanchez Alvarez, Pumares.
79 Manuel Gonzalez Delgado, Sobradelo.
80 Antonio Dominguez Arias, Lardera.
81 Antonio Vazquez Anta, Pusmazán.
82 Francisco Barba Tato, Santa Cruz.
83 Martin Anta Vazquez, Casayo.

Ayuntamiento de la Vega

84 Agustin Anta Escuredo, Puenete
85 Tiverio Fernandez, Vidal, Corzos.
86 Pedro Lorenzo Lorenzo, Lamalonga.
87 Miguel Gonzalez Escuredo, Meda
88 Nicolás Perez Lorenzo, Pradolongo.

Distrito del Bolio.

89 Isaac Arias Robleda, Bollo.
90 Angel Barro del Rio, Java.
92 Domingo Carracedo Rodriguez, Bollo.
93 Isidro Fernandez Diaz, Santa Cruz.
94 Vicente Gonzalez Pereira, Teigido.
95 José Gonzalez Calvo, Octar de Pregos.
96 Hermógenes Mendez Seoane, Celavente.
97 Joaquin Martinez Fernandez, Santa Cruz.
98 José Martinez Rodriguez, Java.
99 Francisco Rodriguez Estevez, Castelo.
100 Francisco Rivera Avia, Bollo.

(*Concluirá*)

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia y de instruccion de Orense.

Hago saber: que en pago de costas contra Dionisio Fernandez, vecino del pueblo y parroquia de Untes, alcaldía de Canedo, por virtud de causa criminal que se le formó sobre lesiones, se le embargaron, tasaron y mandaron anunciar en subasta las partidas de bienes siguientes:

1.ª Al término da Sabelana un terreno destinado á monte con algunos pinos, mide tres áreas de superficie y confina al Este más monte de Manuel Iglesias, Norte más de Benito Diaz, Sur la via férrea y Oeste con camino público antiguo; tiene dos cuartillos de vino blanco y tinto de renta para los herederos de don Ramon Vazquez, y con descuento del capital de los mismos: tasa su valor en ocho pesetas.

2.ª Al do Cotorelo dos áreas y diez cent áreas de viña, linda Este más de Benito Gonzalez, Norte la via férrea, Oeste viñedo de Fernando Gómez y Sur con otro de Andrés Gómez; tiene la renta de tres cuartillos de vino blanco para Doña Maria Josefa Varela de Orense y con descuento del capital de la misma: tasa su valor en quince pesetas.

3.ª Al mismo nombramiento otro monte que mide doce áreas y diez centiáreas; linda Este más de Manuel Fontán, Norte la vía férrea, Oeste más de Manuel Iglesias y Sur otro de Tomás del Rio; tiene la renta de media olla de vino blanco para dicha Señora y con descuento de su capital: tasa su valor en treinta pesetas.

4.ª Al dos Chaos dos áreas de viñedo, linda Este más de María Diaz, Sur la vía férrea, Oeste labradío de Martina del Rio y Norte de Andrés Gomez; tiene ocho cuartillos de vino blanco de renta para la expresada señora, y con descuento del capital de los mismos: tasa su valor en diez pesetas.

5.ª Al indicado nombramiento dos Chaos otro viñedo que mide dos áreas y diez centiáreas; linda al Este más de Manuel Fontán, Norte camino sendero, Oeste viñedo de Salvador Iglesias y Sur con otro de Javier Gonzalez; le afecta la pension anual de ocho cuartillos de vino blanco para la mencionada señora, y con deduccion del capital de los mismos: tasa su valor en siete pesetas.

6.ª Al da Carballeira dos áreas setenta centiáreas de monte incluso los formales de una casa; linda Este labradio de Rosendo Alvarez, Norte mas de Clemente Lorenzo, Oeste camino sendero y Sur más de Nicolás Fernandez; tiene seis cuartillos de vino blanco y tinto para los herederos de don Ramon Vazquez y con descuento de su capital: aprécialo en diez pesetas.

7.ª Al da Armada una área y sesenta centiáreas de monte; linda Este más de Alejo Gomez, Norte y Sur más de Sebastian Fernandez y Oeste otro de Juan Sotelo; tiene cuartillo y medio de vino de renta para los referidos herederos de D. Ramon Vazquez y con rebaja de los mismos: tasa su valor en cuatro pesetas.

Suman las anteriores siete partidas de bienes la cantidad de ochenta y cuatro pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de las partidas de bienes relacionadas, pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo, número treinta y dos, el dia 3 del próximo mes de Septiembre y hora de once de su mañana, como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la subasta deberán los indicados licitadores consignar préviamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la indicada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

———

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Perez, que no fué hallado en su domicilio y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como testigo en sumario, sobre robo de un sombrero y una cadena de reloj de plata á Francisco Fernandez Roca, bajo la prevencion de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en O ense á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Focinos.—De órden de su señoría, Valentin de Nóvoa.

— —

EDICTO

Don Luis Suarez Prado, Juez de instruccion de Cambados.

Hace público: que el 22 de Julio último y á eso de las dos de la tarde apareció el cadáver de un niño recien nacido de todo tiempo y bien desarrollado, flotando en la mar junto al muelle de hierro de Villagarcía, sin que consten mas señas de identificacion del mismo que el ser de sexo femenino; y como no se haya obtenido hasta la actualidad conocimiento de quien ó quienes hayan podido ser los autores del hecho que se trata de esclarecer, se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la investigacion aludida, y al propio tiempo se cita en legal forma por medio del presente, para que todos aquellos que puedan tener algun dato de ilustracion comparezcan á exponerlo ante este Juzgado ó por medio del á que pertenezcan dentro del término de diez dias contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Cambados á 1.º de Agosto de 1892.—Luis Suarez.—El Secretario, Joaquin Fole del Villar.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR